

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1945

Número 140

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Central de Libertad Vigilada

Núm. 1 833
CIRCULAR NUM. 1-B

Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamientos de destierro y permisos para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales.

A todos los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Libertad Vigilada

El conocimiento por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada de numerosos expedientes tramitados por solicitud de liberados condicionales que pretenden cambiar de residencia, volver al lugar de donde estaban desterrados, o viajar libremente por las comarcas donde tienen su trabajo habitual, aconseja que en la instrucción de tales expedientes se abrevien los plazos y se limite lo más posible la acumulación de documentos, reemplazando la lenta y prolija tramitación de los mismos por el informe-resumen que oportunamente debe hacer la Inspección Central de Liberados en cumplimiento de su misión investigadora.

Por lo expuesto, la Comisión Central del Servicio en sesión de 4 de Mayo de 1945 acordó que en lo sucesivo todos los expedientes que en el epígrafe se expresan, serán instruidos con arreglo a las normas siguientes:

1.º. Todos los expedientes en que los liberados pretendan alguna autorización que implique alejamiento de los lugares en que residen, tanto si se trata de cambio de residencia definitivo, como de levantamiento de destierro, o de permiso para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, se incoarán por solicitud del interesado, extendida en modelo que oportunamente les será facilitado por la Junta Local de que

dependan. A dicha solicitud acompañarán el justificante documental de la causa que alegaren.

En el cuerpo de la solicitud el liberado manifestará por declaración jurada si le está impuesta o prohibida la residencia en determinadas localidades por fallo condenatorio de las jurisdicciones de Masonería o Responsabilidades Políticas.

Una vez presentada la instancia con los documentos expresados ante la Junta Local, la que entregará recibo a quien los presente, se extenderá a continuación de ella el informe de la misma suscrito por el Presidente, Secretario, Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Jefe de Policía, y, en defecto de ambos, por el Alcalde, relativo a la conducta observada por el liberado durante permanencia en la localidad, situación de trabajo y medios de vida que allí tenía certeza de los motivos alegados en su escrito.

En ningún caso será admitida la solicitud si en ella no consta precisamente el domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, con expresión clara y detallada, a ser posible del nombre de la calle y número de la casa.

También se advertirá al liberado la necesidad de que en su instancia consigne la localidad donde residía antes de estallar el Movimiento y durante éste.

2.º En el plazo máximo de ocho días desde que la instancia sea presentada, se elevará debidamente informada con la documentación que la acompaña, a la Junta provincial correspondiente, la cual, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, sin más trámite, practicará en los libros registros las anotaciones correspondientes y remitirá el expediente a la Inspección Central de Liberados.

CAMBIOS DE RESIDENCIA DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA

3.º Los expedientes para cambiar de residencia a localidades enclava-

das dentro de la misma provincia, comprenderán idénticos requisitos que los anteriores, pero serán resueltos por la Junta provincial correspondiente, la que sin dilación dará cuenta del acuerdo a la Inspección Central de Liberados.

LEVANTAMIENTOS DE DESTIERRO

4.º Las solicitudes se presentará ante la misma Junta Local donde residiere el liberado, y se tramitarán en forma sustancialmente idéntica a los anteriores.

PERMISOS PARA VIAJAR

5.º También serán presentadas las instancias ante las Juntas Locales correspondientes, que procederán del mismo modo que en los casos anteriores, pero sin omitir en ninguno de ellos el informe de la Policía, Guardia Civil o Alcaldía, sobre la conducta observada por el liberado y posibilidad de que en sus viajes despliegue actividad peligrosa o antisocial.—También se advertirá al solicitante que cuanto más limitada y precisa sea la zona por donde pretenda viajar, más facilidades encontrará en la obtención del permiso.

COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN CENTRAL

6.º Una vez recibida por la Junta Provincial que cursó el expediente la comunicación de haber sido aprobado por la Superioridad, remitirá la ficha original a la Junta Provincial de que en lo sucesivo pase a depender, dejando nota bastante en el fichero. También remitirá a la Junta Local en que el liberado presentó su instancia el volante que ha de servir a ésta para su desplazamiento a la localidad donde en lo sucesivo va a residir. Una vez en la localidad de su nueva residencia, el liberado hará entrega del volante a la Junta Local, cuyo Presidente acreditará al respaldo, por diligencia, la presentación y domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, remitiendo dicho volante, debidamente firmado, sellado

y registrado, a la Inspección Central de Liberados.

También se remitirá a la Junta Local correspondiente el volante en que el Servicio Central comunique la resolución de no haber accedido a la solicitud del liberado, para que éste firme al respaldo de dicho volante la diligencia de quedar enterado y obligarse a no infringir el acuerdo que se le comunica, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se le instruirá expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Una vez diligenciado el volante será remitido a la Inspección Central de Liberados.

7.º Las tarjetas o volantes que la Subdirección General remita a las Juntas Provinciales para su entrega a los liberados condicionales que hallan sido autorizados a viajar, les serán entregados igualmente por las Juntas Locales de su residencia juntamente con el número suficiente de impresos, que oportunamente serán remitidos, en los que el liberado hará constar su llegada a cada una de las localidades a que se desplace en sus viajes, remitiéndolos sin dilación a la Inspección Central de Liberados.—Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde no deba viajar será notificada al liberado por la Junta Local en el momento de hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que suscriba diligencia en la que conste queda enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección Central de Liberados.

OTROS PERMISOS PARA VIAJAR

8.º Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a quince días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la Circular 35, serán discrecionalmente calificados por los Presidentes de las Juntas Provinciales, procurando que si se

acredita la urgencia del trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante, o de cualquiera de sus familiares, dentro del primer grado, le sea facilitado el volante azul si incurrió en retraso innecesario, siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid, o Barcelona, lugar de donde se halle desterrado, zona fronteriza o localidades comprendidas en la Circular 30.

9.ª Con objeto de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales que pretenden emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan la tramitación siguiente:

A) Las instancias, debidamente informadas, serán remitidas por el Presidente de la Junta Local a la Provincial correspondiente.

B) Estudiadas en la Junta Provincial de común acuerdo con los señores vocales Jefe Superior de Policía, Primer Jefe de la Guardia Civil y Vocal Delegado de Trabajo, serán resueltas en término de tres días, comunicando a la Inspección Central de Liberados el acuerdo adoptado con expresión lo más concreta posible, de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su pretensión.

C) Al expedir la autorización, el Presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga bajo su responsabilidad y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere desterrado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la Circular 30.

Las Juntas Locales comunicarán con la máxima urgencia el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron su desplazamiento.

10.ª En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico hayan de seguir al servicio de sus patronos en lugar o lugares diferentes al de su residencia habitual, los Presidentes de las Juntas Provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección Central de Liberados por conducto de la Junta Provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad y de remitir el volante de autorización a la Junta Local para su entrega al interesado, la Junta Provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del Servicio, a que por su situación está obligado el liberado condicional.

Quedan sin efecto cuantas circulares y demás instrucciones generales del Servicio se opongan a la presente.

Lo que se comunica a todos los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio, para su más exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1945. - El Presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.820

Relación de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas que se encuentran en esta Delegación a disposición de los interesados, debiendo venir a recogerlos uno de los beneficiarios que figuren en el mismo.

Carlos Aguilar Marín.
Emilio Algar Herrera.
J. Federico Alfaro Sánchez.
Manuel Alvarez Canicerque.
Eugenio Arévalo Sánchez.
Manuel Avila Enriquez.
Vicente Bautista Sánchez.
Antonio Benal Diéguez.
Benito Bellido Herrador.
Domingo Bretones Parras.
Manuel Carmona Márquez.
Domingo Corona Romero.
Magdalena Criado Rodríguez.
Antonio Encinas Rey Ferrer.
José Joaquín Fernández Bergillos.
Manuel Fernández Carmona.
Matías Fernández Jiménez.
Antonio García Cáceres.
Antonio García García.
Aniceto García Martínez.
José García Urbano.
Gabriel Garrido Gómez.
Francisco Gato Hernao.
Juan Gavilán Majuelos.
Patricio Gómez Vaquero.
María Josefa Gozávez Gonzalez.
Antonio González Pulido.
Alberta Guerrero Serrallonga.
Ventura Hernández Sierra.
Manuel Jiménez Domínguez.
Manuel Jiménez Expósito.
Alfonso Jiménez Jiménez.
Francisco Jiménez Ortiz.
Emilio López Vans.
Enrique Lozano González.
Francisco Lucena Blanco.
Miguel Luján González.
Francisco Márquez Madrid.
Antonio Mata Serrano.
Sebastián Miranda Entrena.
José Montero Tirado.
Francisco Moreno Budia.
Juan Moya Lozano.
Angel Ortega Ramírez.
Rafael Pizarro Santos.
Romón Pascual Correas.
Antonio Pérez Berlanga.
Francisco Ramírez de la Llave.
Francisco Rioboó Alvear.
Francisco Ríos Pulido,
Luis Rodríguez Arias.
Rafael Rodríguez Cabello.
Manuel Rodríguez Marín.
Paulino Rodríguez Martín.
Germán Romero Carracedo.
Antonio Rubiales González.
Antonio Rubio Saez.
Francisco Ruiz González.
José Sánchez Jiménez.
Manuel Sánchez López.
Miguel Salas Enriquez.
Manuel Santiago Rojas.
Ramón Segura Gásquez.
Juan Serrano Romero.
Miguel Tapia Ortiz.
Juan Toledano Zafra.
Narciso Trenado Mohedano.
José Vallejo Hernández.
Miguel Zurita León.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Núm. 1.795

Habiéndose extraviado la póliza número 81.733 que libró el Banco Vitalicio de España a don Antonio Ravé Ruiz de Castro Viejo en 30 de Julio de 1913 se hace pública por el presente, que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. - Por el Banco Vitalicio de España, A. Farnés. - T. Pursals.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.154-I

Núm. 1.753

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1945 solicitando se le concedan 100 pertenencias de la mina denominada Irene, de mineral Bismuto, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje denominado Loma de la Pizarra, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1945, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida linda al Este con la mina Bienvenida número 8.885 y La Espuela de San Miguel número 8.829, intestado con ellas en 590 metros y 900 metros respectivamente, siendo comunes las estacas 3.ª y 4.ª de la última con la 17 de partida de la mina demarcada, siéndoles próximas también por el Este las minas San Miguel número 8.820 e Isabel número 8.873, estando las estacas segunda y octava de la demarcada sobre las líneas 4.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª de las San Miguel e Isabel, respectivamente.

Desde el punto de partida a la 1.ª estaca Norte 20º rumbo Este, se medirán 200 metros.

De 1.ª estaca a 2.ª, Este 20º Sur, 100 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, Sur 20º Este, 300 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, Este 20º Sur, 100 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª, Sur 20º Oeste, 200 metros.

De 5.ª estaca a 6.ª, Este 20º Sur, 100 metros.

De 6.ª estaca a 7.ª, Sur 20º Oeste, 100 metros.

De 7.ª estaca a 8.ª, Este 20º Sur, 100 metros.

De 8.ª estaca a 9.ª, Sur 20º Oeste, 300 metros.

De 9.ª estaca a 10.ª, Oeste 20º Norte, 400 metros.

De 10.ª estaca a 11.ª, Norte 20º Este, 200 metros.

De 11.ª estaca a 12.ª, Oeste 20º Norte, 900 metros.

De 12.ª estaca a 13.ª, Norte 20º Este, 1.400 metros.

De 13.ª estaca a 14.ª, Este 20º Sur, 300 metros.

De 14.ª estaca a 15.ª, Sur 20º Oeste, 600 metros.

De 15.ª estaca a 16.ª, Este 20º Sur, 200 metros.

De 16.ª estaca a 17.ª, Sur 20º Oeste, 300 metros.

De 17.ª estaca a P. P., Este 20º Sur, 400 metros; quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Junio de 1945. - Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

MINAS

Núm. 10.144

Núm. 1.754

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1945 solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada Dolores, de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Las Lomas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1945, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida más elevado de un peñón situado en la cúspide del cerro llamado La Loma, dicho peñón tiene nueve metros de largo por dos de anchura, desde dicho punto de partida se medirá en dirección Norte 200 metros, cerrando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª, en dirección Oeste se medirán, 100 metros.

De 2.ª a 3.ª, en dirección Sur se medirán 300 metros.

De 3.ª a 4.ª, en dirección Oeste se medirán 200 metros.

De 4.ª a 5.ª, en dirección Sur se medirán 300 metros.

De 5.ª a 6.ª, en dirección Este se medirán 600 metros.

De 6.ª a 7.ª, en dirección Norte se medirán 800 metros.

De 7.ª a 8.ª, en dirección Oeste se medirán 300 metros.

De 8.ª a 1.ª, en dirección Sur se medirán 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Junio de 1945. - Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montoro

Núm. 1 808

Don Vicente Torre Campo, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Oficina, por débitos de Contribución Rústica, Urbana y Utilidades, con fecha 1.º de Junio actual se ha dictado la siguiente

Providencia: Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora, así como la de apoderado o representante alguno del mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole, que si transcurriesen 8 días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan.

PUEBLO DE ADAMUZ

Don José Arevalo Ruiz.
Don Antonio Ayllón Calvillo.
Don Juan Andrés Ayllón Calvillo.
Doña Argimira Ayllón Cano.
Doña María Barrera Redondo.
Don Fernando Canales.
Don Pedro Cañuelo Cabrera.
Don Agustín Castilla Martínez.
Doña Antonia Castro Jurado.
Don Ramón Ceballos Moya.
Doña Dolores Cerezo Molina.
Compañía Minas del Convento.
Don Rafael Díaz Móra.
Don Rafael Díaz Moreno.
Don Rafael Enriquez Regalón.
Doña María Josefa Expósito.
Don Antonio Fernández López.
Don Juan Fernández Requena.
Don Juan Bautista Galán Parras.
Don Domingo Gañán Ayoso.
Don José García Valverde.
Don Juan Miguel Gutiérrez Gómez.
Sres. Herederos de María Cerezo Lindo.
Sres. Herederos de Ramón García.
Sres. Herederos de Bartolomé García Holanda.
Sres. Herederos de Dolores Serrano Moya.
Sres. Herederos de Antonio Trevilla.

Sres. Herederos de Nicolás Zamorano.

Don Pedro Higuera Díaz.
Don Manuel Jiménez Cerezo.
Don Pedro José Jiménez Sánchez.
Don Juan López de la Rosa.
Don Francisco Luque González.
Don Cayetano Martos.
Don Alfonso Moreno Gutiérrez y Hermanos.

Doña Lucía Moreno Moreno.
Doña María de los Angeles Muñoz García.

Don Emilio Muñoz Molleja.
Don Rafael Navarro Molina.
Doña Ana Obrero.
Don Andrés Obrero Cuadrado.
Don Rafael Tomás Parras y otros.
Don Juan Parras Baena.
Don Alfonso Pérez León.
Antonio Pérez Velasco.
Don Simón Pino Galán.
Doña Catalina Pino Porras.
Don Diego Porcuna y Hermano Trevilla.

Don Antonio Porras Román.
Don Alfonso Porras Rubio.
Don Juan Ranchal Dueñas.
Don Manuel Redondo Ramiro.
Don Bartolomé Regalón Ruiz.
Doña Concepción Román León.
Don Antonio Ruiz Lara.
Don Juan Ruiz Requena.
Don Francisco Salas Romera.
Don José Sánchez y otro.
Don José Santander Hernández.
Señores Ruiberriz.

Doña Francisca Serrano.
Don Francisco Solís Amil.
Don Francisco Solís García.
Don Rafael Temprado Ranchal.
Don Angel Torres Illescas.
Don Andrés Torres Ruiz.
Don Pedro Trevilla García.
Don Andrés Valverde Cerezo.
Viuda de don Antonio Cañuelo.
Viuda de don Juan Galán.
Vda. de D. Esteban Orgaz Jiménez.
Don Pedro Zamorano.

PUEBLO DE CARDEÑA

Don Antonio Blanco Camacho.
Don Juan Cabrera Cantador.
Doña Catalina Calero Romero.
Don Juan Calero.
Don Antonio Cano Serrano.
Don Pedro Carbonero Expósito.
Don Pedro Díaz Cabrera.
Don Miguel Díaz Buenestado.
Don Juan Antonio Díaz Garrido.
Don Francisco Díaz Pedraza.
Doña Catalina Gutiérrez García.
Herederos de la Blanca.
Herederos de María de la Cruz Pozuelo Torralbo.
Don Antonio Herrero Martos.
Doña María Josefa Martos.
Don Cayetano Martos Herrero.
Don Rafael Moreno.
Doña María Juana y Dolores Moreno Calero.
Don Manuel Moreno López.
Don Antonio Muñoz Copado.
Don José Angel Navas.
Doña María Dolores Pedrajas Torralbo.
Don Juan Pozuelo Torralbo.
Don Esteban Rodríguez y Juan P. Cabezas.
Don Juan José Rodríguez Buenesi.
Doña Cándida Rodríguez Moreno.

Don Gaspar Romero Sánchez.
Don Juan Romero Torralbo.
Don Francisco Ruiz.
Doña Francisca Serrano Cabrera.
Don Juan Torralbo Castillo.
Viuda de Francisco Coleto.

PUEBLO DE VILAFRANCA

Herederos de Rafael García del Prado.

Don Francisco Jiménez Tapia.
Don Juan Jurado Gavilán.
Doña Ana León García.
Doña María Manuela León Román.
Don Pedro León Galán.
Don Francisco León Corredor.
Don Francisco Ubeda Lara.
Doña Teresa Carretero Torres.
Don Esteban González Nieto.
Don José Jurado Muñoz.

PUEBLO DE VILLA DEL RIO

Don Bartolomé Cerezo García.
Don Ildefonso Lara Herrera.
Don Juan León Tejada.
Doña Francisca León García.
Don José López García.
Don Bruno López Palomino.
Don Jerónimo Luque Agudo.
Don Francisco Llorente Torralba.
Don Manuel Marin.
Don Alfonso Molina Padilla.
Don José Domingo Navarro Salado.
Don Sebastián Pacheco Delgado.
Don Fernando Padilla Rodríguez.
Don Francisco del Prado Porras.
Don Felipe Sánchez Jiménez.
Don Manuel Sotomayor Castañeira.
Doña Concepción Sotomayor Navarro.
Don Francisco Sotomayor Navarro.
Don Francisco Torralba Marín.
Lo que se hace público en la forma prevista en el citado artículo 154 de dicho Cuerpo legal.
Montoro 1.º de Junio de 1945. - El Recaudador, Vicente Torre.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.846

Negociado de Abastos

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del cuatro del actual, la adjudicación mediante concurso de las obras de mecanización de la instalación de matanza de cerdos en el Matadero Municipal de esta ciudad, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba 9 de Junio de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

BENAMEJI

Núm. 1.825

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y como tal de la Junta Pericial del Catastro de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Jefatura Provincial del Catastro de la riqueza Rústica, las relaciones de Características correspondientes a los dieciséis polígonos fiscales en que se divide este término municipal, y resumen de distribución de superficies por cultivos y clases, se hayan expuestos al público dichos documentos en el Negociado respectivo de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día de hoy, durante el cual pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular durante dicho lapso de tiempo las reclamaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la Junta respectiva, las que podrán referirse a todas o cada una de las características de la parcela o parcelas excepción de la referente a superficie, acerca de lo cual ya fueron expuestos al público los planos parcelarios, teniendo facultad para reclamar cada contribuyente, no solamente sobre las de su propiedad sino de cualquier otra del término municipal teniendo presente que para que puedan ser tenidas en cuenta por esta Junta, deberán ser razanadas y proponer cifras o conceptos sustitutivos de los que se impugnan.

Transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación que se formule.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Benamejí 8 de Junio de 1945. - El Alcalde Presidente, A. Subirá. - P. S. M. El Secretario, Juan Cano.

MONTORO

Núm. 1.826

Habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Montoro a 2 de Junio de 1945. - P. Pérez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.827

El Alcalde de esta población, hace saber:

Que recibido de la Jefatura del Servicio del Catastro de la riqueza Rústica de esta provincia, las relaciones de características de la riqueza rústica correspondientes a los 9 polígonos en que se divide este término, y resumen de distribución de superficie por cultivos y clases, de este término municipal, quedan dichos documentos expuestos al público en estas oficinas municipales por término de un mes, a contar del día de mañana, durante cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes sobre característica de fincas propias o extrañas, exceptuando las de superficie que ya fueron expuestas al público en su día, teniendo presente que para que puedan ser tenidas en cuenta deberán ser razonadas y proponer cifras o conceptos sustitutivos de los que se impugnan.

Doña Mencía a 8 de Junio de 1945.
-El Alcalde, Francisco Blazco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.828

El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada bajo mi presidencia, el día 4 de los corrientes, acordó aprobar en principio transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto ordinario, y varios créditos extraordinarios para ser igualmente atendidos por transferencia. Quedando expuesto el expediente que al efecto se tramita en la Secretaría General por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiéndose formular reclamaciones durante dicho plazo ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aguilar de la la Frontera 8 de Junio de 1945. -Francisco José Tuñón.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.829

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término con las alteraciones presentadas al Registro fiscal de edificios y solares, aprobado por la Junta Pericial, en sesión de seis del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; bien entendido, que dichas reclamaciones se fundarán

en hechos concretos, precisos y determinados, y se acompañarán los documentos necesarios para su pronta comprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que se presenten, como así tampoco una vez transcurrido el periodo de anuncio.

A la terminación del plazo se remitirán las solicitudes y documentos, juntamente con el apéndice al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia para su examen y comprobación; al objeto de incluirlas altas en el Padrón de la riqueza urbana que se forme para el próximo año de 1946.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 7 de Junio de 1945.
-El Alcalde, Julio Ordóñez.

POSADAS

Núm. 1.830

El Alcalde que suscribe, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día seis del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar en principio un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito, con cargo a las Resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, pudiendo durante dicho lapso de tiempo presentarse las reclamaciones pertinentes, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 7 de Junio de 1945. -El Alcalde, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.840

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al Presupuesto Extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 23 de Septiembre de 1940, y sancionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en 8 de Octubre del mismo año, con los documentos que las justifican; anúnciase que durante el plazo de quince días a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán las mismas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen, y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, todo ello de conformidad con lo que se determina en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pozoblanco 8 de Junio de 1945. -El Alcalde, José María Nosea.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 1.771

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, fijándose en el tablón de anuncios este Juzgado en el de igual clase correspondiente de Málaga y Córdoba en el del Juzgado Municipal de Peñarroya y Palma del Río, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados Pedro Ortega Núñez, de 56 años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino de Córdoba, donde aparece tuvo su domicilio últimamente en Vista Alegre e hijo de Diego y de María; José Cortés Amaya, de 36 años de edad, de estado soltero, esquilador, natural de Peñarroya y vecino de Córdoba, con domicilio en Puerta de Sevilla e hijo de Manuel y de María; y Joaquín Romero Moreno, de 57 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Palma del Río y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Postrera sin número e hijo de José y de María, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 68 del año 1940, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Posadas a 5 de Junio de 1945. - R. Contreras. - El Secretario judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 1.802 y 1.803

Andrés López Sánchez, de 55 años de edad, soltero, hijo de Juan y Antonia natural y vecino de Zurgena (Almería), calle Generalísimo Franco núm. 10, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser reducido a prisión en causa número 35 de 1945, sobre Allanamiento de Morada; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el Arresto municipal de esta ciudad.

Montoro 5 de Julio de 1945. - El Secretario, Eduardo Vera. - Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

LA RAMBLA

Núm. 1.780

Don José del Rosal Jiménez, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de tres caballerías, que a continuación se expresan, propias de don Juan Alvarez García, a quien le fueron sustraídas la noche del 30 al 31 Mayo del año Prado-Rubio término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga a la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 45 de 1945.

Dado en La Rambla a 4 de Junio de 1945. - José del Rosal. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Yegua torda mosqueada, cerrada mas de marca, V. 11 nalga izquierda, con rasura de mula castaña de 1 año. F A tabla cuello izquierdo, y Unión Ganadera R. G. nalga izquierda.

Mulo 7 años, castaño, mas de marca, V 11 nalga izquierda, hueso del ojo izquierdo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.792

Don José María Luque Cuenda, Jefe de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una correa de transmisión de cuero de unos seis metros de largo por seis centímetros de ancho, de bastante uso, empleada en la dommenuzadora de orujo, sustraída a 19 de Mayo pasado del Milmo de aceite llamado de Don Carlos de Espiel, propiedad dicha correa del vecino de dicha villa José Rodríguez Molina, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 20 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Junio de 1945. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

MONTILLA

Núm. 1.804

Francisco Gómez López, de 21 años, soltero, hijo de Francisco Magdalena, marmolista, con domicilio natural y vecino de La Carolina y cuyo actual paradero se desconoce comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en el sumario que se sigue por hurto con el número 45 de 1943, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Montilla a 5 de Junio de 1945. - Diego Palacios

IMP. PROVINCIAL.-CÓRDOBA